

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).


Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien dice dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2020 y manifiesta que la dirección de correo electrónico [javavill64@hotmail.com](mailto:javavill64@hotmail.com), fue suministrada por el demandado JAIRO ALONSO VILLAMIL ÁVILA, como medio de notificación al momento de solicitar los servicios financieros en la entidad demandante, como persona natural y en su calidad de representante de la persona jurídica demandada INTERED COMUNICACIONES JYV S.A.S.; que ese correo obra en la Cámara de Comercio de la persona jurídica INTERED COMUNICACIONES JYV SAS, como medio para notificaciones judiciales, documento que anexa; que a los demandados les envió mensaje de datos en el cual le notifica de forma personal las providencias del 13 de febrero de 2019 y 6 de marzo de 2020, autos que anexo, así como la demanda, pagaré, poder y certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 del 2020.

Finalmente solicita la memorialista se tenga notificado a los demandados INTERED COMUNICACIONES JYV SAS y al señor JAIRO ALONSO VILLAMIL ÁVILA, y afirma bajo la gravedad de juramento que el referido correo fue suministrado por los demandados ante la entidad demandante, considerando que el trámite de notificación garantizó a los ejecutados el debido proceso. Aclara que el correo de notificación personal no cuenta con el sistema de confirmación de recibido, que sin embargo, la norma establece que estos sistemas podrán ser implementados, pero no impide que se efectuó la notificación sin sistema de confirmación.

Conforme a lo anterior, revisando los documentos anexos con la comunicación, no se evidencia la constancia de recibido de los correos enviados notificando las providencias y sus anexos a los que hace referencia la memorialista tanto a la persona jurídica INTERED COMUNICACIONES JYV SAS como al demandado señor JAIRO ALONSO VILLAMIL ÁVILA, de ahí, que el Juzgado no tiene certeza de haberse notificado en debida forma la providencia que libro el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2019 y la del 6 de marzo de 2020, mediante el cual se aclara el segundo nombre del demandado, pues no existe prueba que demuestre lo contrario.

En consecuencia en aras de precaver futuras nulidades procesales y con el fin de garantizar el derecho de defensa de los prenombrados demandados, se dispone que la notificación se surta de acuerdo con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**